

**TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS
PARA EL DISTRITO NORTE DE CALIFORNIA**
Con respecto a Wal-Mart Stores, Inc. Wage & Hour Litigation Caso Número C 06-02069 SBA

AVISO DE CONVENIO DE ACCIÓN COLECTIVA

PARA: Todos los antiguos asociados contratados a sueldo o por hora que en algún momento fueron empleados por Wal-Mart (incluyendo los Centros de Distribución y Sam's Club) en el Estado de California, pero cuyo empleo en Wal-Mart terminó en cualquier momento entre el 20 de marzo de 2002 hasta e inclusive el 26 de marzo de 2010.

El 21 de julio de 2010, el Tribunal para esta acción concedió la aprobación preliminar de un convenio propuesto conforme a lo estipulado en el Acuerdo de Liquidación de la Acción de Grupo (el "Acuerdo de Acción de Grupo"). Usted está recibiendo este Aviso porque si el convenio obtiene la aprobación definitiva por parte del Tribunal, usted, como Miembro del Grupo tendrá derecho a recibir una parte del total de los fondos del convenio disponibles conformados por Ochenta y Seis Millones de Dólares (\$86,000,000), como describe la Cláusula VI de este Aviso.

Como resultado del convenio de la acción, la demanda será desestimada sin posibilidad de volver a presentarla, y el Demandado quedará liberado de todas las reclamaciones que surgieron o que pudieran haber surgido en el Litigio con base en los hechos, las circunstancias y los eventos imputados, incluyendo, entre otros, las reclamaciones conforme a las leyes de salarios mínimos y jornadas máximas de California y las reclamaciones conforme al Código de Negocios y Profesiones de California. Los Representantes del Grupo y el Abogado del Grupo (tal como se definen más adelante) consideran que el convenio propuesto es justo, adecuado, razonable y en los mejores intereses del Grupo (tal como se define más adelante). Este Aviso le informa sobre el convenio propuesto y sus términos, así como los derechos que usted tiene a participar en el convenio propuesto, a objetar los términos del mismo o a excluirse del convenio. Este Aviso también explica cómo puede obtener más información sobre el convenio.

SÍRVASE LEERLO EN SU TOTALIDAD Y ATENTAMENTE.

SUS DERECHOS PUEDEN VERSE AFECTADOS

POR EL CONVENIO PROPUESTO QUE SE DESCRIBE EN ESTE AVISO.

I. RESUMEN DEL LITIGIO

Los Demandantes Danton Ballard, Nathan Lyons, Barry Smith y Michael Wiggins ("Demandantes") y el Demandado son las partes del *Wal-Mart Stores, Inc. Wage & Hour Litigation*, Tribunal de Primera Instancia de los Estados Unidos del Distrito Norte de California, Caso Número C 06-02069 SBA (el "Litigio"). El Litigio consiste en dos demandas separadas, una presentada por los Demandantes Smith y Wiggins y otra por los Demandantes Ballard y Lyons, que se han consolidado.

El Litigio busca la recuperación de sueldos, incluyendo los montos acumulados y no pagados por prima vacacional, sanciones y montos relacionados que los Demandantes afirman se adeuda a los antiguos asociados contratados a sueldo o por hora que fueron empleados por el Demandado en California y cuyo empleo terminó en cualquier momento entre el 20 de marzo de 2002 hasta e inclusive el 26 de marzo de 2010. Los Demandantes alegan que el Demandado no pagó a los Miembros del Grupo todos los sueldos adeudados al momento de la terminación del empleo, incluyendo sueldos por vacaciones acumuladas, horas extra, sueldos directos, y que el Demandado no registró ni reportó correctamente los sueldos de los Miembros del Grupo. El Demandado niega todas las imputaciones de los Demandantes. El Tribunal certificó previamente el caso para que procediera como una acción colectiva para todos los efectos, (esa decisión estaba en apelación cuando se resolvió el Litigio), y ahora ha certificado una acción de grupo para los efectos de este convenio. Los Miembros del Grupo tienen la oportunidad de excluirse del Litigio y del convenio como se describe más adelante. El Tribunal no ha tomado ninguna decisión sobre el fondo del Litigio.

Los abogados del Grupo y los abogados del Demandado participaron en una mediación privada con mediadores experimentados, el Honorable Layn R. Phillips y el Honorable Thomas R. Brett. Como resultado de estas sesiones de mediación y otras negociaciones entre partes independientes, las partes llegaron a un Acuerdo para resolver el Litigio, sujeto a la aprobación del Tribunal.

II. DEFINICIÓN DEL GRUPO

El Litigio se resolverá como una "acción de grupo". En una acción de grupo, el demandante, también conocido como el representante del grupo, demanda en nombre propio y de las demás personas con reclamos similares.

El Tribunal ha certificado una acción de grupo para los efectos del convenio en este Litigio. El grupo (en lo sucesivo el "Grupo") se define de la siguiente manera:

Todos los antiguos asociados contratados a sueldo o por hora que en algún momento fueron empleados por Wal-Mart (incluyendo Sam's Club y los Centros de Distribución) en el Estado de California, pero cuyo empleo en Wal-Mart terminó en cualquier momento entre el 20 de marzo de 2002 hasta e inclusive el 26 de marzo de 2010.

Si el Tribunal aprueba el convenio, éste obligará a todos los miembros del Grupo que no se hayan excluido del Grupo.

III. SUBCLASES DEL GRUPO

El Grupo se ha dividido en subclases del grupo de la siguiente manera:

- A. La "Subclase de Asociados Asalariados" se compone de aquellos Miembros del Grupo que trabajaron en Wal-Mart o Sam's Club y recibieron pago con base en un salario.
- B. La "Subclase de Centro de Distribución" está compuesta por aquellos Miembros del Grupo que trabajaron en un Centro de Distribución y que recibieron pago ya sea por salario o por hora.
- C. La "Subclase de Asociados por Hora" está compuesta por aquellos Miembros del Grupo que trabajaron en una tienda Wal-Mart o Sam's Club y recibieron pago por hora.

Un Miembro del Grupo puede ser miembro de una o más Subclases de Grupo.

IV. REPRESENTANTES DEL GRUPO Y ABOGADO DEL GRUPO

El Tribunal ha designado a los Demandantes Danton Ballard, Nathan Lyons, Barry Smith y Michael Wiggins como "Representantes del Grupo" para que representen al Grupo.

En su Orden Preliminar que Aprueba el Convenio, el Tribunal designó a los siguientes abogados para que representen al Grupo como "Abogado del Grupo": MARLIN & SALTZMAN, LLP, DESPACHO JURÍDICO DE PETER M. HART y BAILEY PINNEY, P.C. Contacte a Marlin & Saltzman llamando sin costo al (866) 959-9552 o al (714) 669-4900, o al ingresar a www.marlinsaltzman.com, o escriba a Marlin & Saltzman, 3200 El Camino Real, Suite 100, Irvine, CA 92602.

V. ADMINISTRADOR DE RECLAMACIONES

El proceso del convenio será administrado por Epiq Systems, Inc., una compañía que ofrece servicios de administración de convenios y reclamaciones. El Tribunal aprobó que Epiq Systems, Inc. actúe como Administrador de Reclamaciones para los efectos de este convenio.

VI. VALOR DEL CONVENIO Y MONTOS DISPONIBLES PARA LOS DEMANDANTES

El convenio obliga al Demandado a pagar un monto máximo posible de Ochenta y Seis Millones de Dólares (\$86,000,000) (el "Límite Máximo"). El convenio resolverá todas las reclamaciones que los Miembros del Grupo hayan podido interponer en contra de Wal-Mart respecto al supuesto incumplimiento de pago por parte de Wal-Mart de los sueldos de los Miembros del Grupo que supuestamente se debían al momento de la terminación de su relación laboral. Todas las reclamaciones hechas por los Miembros del Grupo se pagarán del fondo máximo para liquidación de Ochenta y Seis Millones de Dólares (\$86,000,000) que se establecerá como resultado del convenio.

Todas las participaciones del convenio se determinan después de deducir todas las cuotas y costas administrativas de la liquidación, las concesiones de incentivos a los Representantes del Grupo, los honorarios del abogado y las costas que determine el Tribunal, así como cualesquiera otros gastos que el Tribunal pueda aprobar. El monto que quede después de las deducciones descritas anteriormente da como resultado la creación del Monto Neto del Convenio.

A. Asignaciones a las Subclases. Cada Miembro del Grupo será elegible para recuperar una parte del Monto Neto del Convenio. **Para cobrar una parte del Monto Neto del Convenio, cada Miembro del Grupo debe presentar una reclamación válida al completar y presentar el Formulario de Reclamación en o antes del 4 de noviembre de 2010.** Una parte del Monto Neto del Convenio se asignará a cada una de las Subclases de la siguiente manera:

(i) Monto Neto del Convenio para los Asalariados: Cada miembro de la Subclase de Asociados Asalariados tendrá derecho a recuperar Seiscientos Dólares (\$600). Este pago será prorrateado para efectos fiscales de tal manera que el 25% constituya salarios sujetos a retenciones de todos los impuestos y retenciones aplicables, locales, estatales y federales, y el 75% constituya pago por "otros ingresos".

(ii) Monto Neto del Convenio para el Centro de Distribución. Cada miembro de la Subclase de Centro de Distribución tendrá derecho a recuperar Trescientos Dólares (\$300). Este pago será prorrateado para efectos fiscales de tal manera que el 25% constituya salarios sujetos a retenciones de todos los impuestos y retenciones aplicables, locales, estatales y federales, y el 75% constituya pago por "otros ingresos".

(iii) Monto Neto del Convenio para Asociados Por Hora. Cada miembro de la Subclase de Asociados Por Horas tendrá derecho a recuperar una parte del Monto Neto del Convenio disponible para todos los Asociados Por Hora. El pago a cada Miembro del Grupo representa su parte del Monto Neto del Convenio, vinculado con el monto de salarios o sanciones (de haberlos) que los Demandantes argumentan (y Wal-Mart cuestiona) que los registros de Wal-Mart indican se les debía al momento de su terminación (como fue verificado por un perito independiente).

El monto del pago resultante que se pagará a cada Demandante de la Subclase de Asociados Por Hora será prorrateado para efectos fiscales de tal manera que el 25% constituya salarios sujetos a retenciones de todos los impuestos y retenciones aplicables, locales, estatales y federales, y el 75% constituya pago por "otros ingresos".

Ningún Demandante de la Subclase de Asociados Por Hora recibirá menos de Cincuenta Dólares (\$50) y ningún Demandante tendrá derecho a recibir más de Seiscientos Dólares (\$600).

La fórmula exacta utilizada para determinar estos pagos se estipula en la Cláusula 5.1.1 del Acuerdo de Acción de Grupo, que se puede consultar en línea en www.BALLARDvsWAL-MART.com o en www.marlinsaltzman.com.

B. Cada beneficiario de cualquiera de los fondos pagados conforme al Convenio es responsable de todos los impuestos asociados con los fondos recibidos por el beneficiario. Wal-Mart será responsable del pago de cualquier pasivo fiscal a cargo del empleador, el cual se pagará del Monto del Convenio de la Acción de Grupo y que se deducirán del Valor Mínimo.

C. El Abogado del Grupo pedirá que el Tribunal conceda al Abogado del Grupo la retribución de los Honorarios y Costas de Abogados por un monto equivalente a un tercio del monto máximo del convenio de Ochenta y Seis Millones de Dólares (\$86,000,000), para un total por concepto de honorarios de Veintiocho Millones Seiscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Dólares con sesenta y siete centavos (\$28,666,666.67). Estos fondos se descontarán del "Valor mínimo" del convenio, que representa el 50% del total de los fondos disponibles para el convenio. Junto con la Audiencia de Aprobación Definitiva, que se analiza más adelante en la Cláusula IX de este Aviso, el Abogado del Grupo interpondrá una moción para respaldar los honorarios y costas solicitados.

D. El Abogado del Grupo solicitará que el Tribunal otorgue a cada uno de los Representante del Grupo Veinticinco Mil Dólares (\$25,000) (las "Asignaciones de Incentivos") para compensarlos por el tiempo, esfuerzo y riesgo que asumieron como Representantes del Grupo. Estos fondos se descontarán del Valor mínimo.

E. Si el total de los Honorarios y Costas del Abogado, las Asignaciones de Incentivos, los costos de servicio y administración y las reclamaciones aprobadas de los Miembros del Grupo (incluyendo la Parte Proporcional de Impuestos del Empleador) es menor que el Valor Mínimo, el dinero restante del Valor Mínimo se redistribuirá a los Demandantes Aprobados con base en un prorrateo sujeto a la aprobación del Tribunal. Si el total de los Honorarios y Costas de Abogado, Asignaciones de Incentivos, los costos de servicio y administración, y las reclamaciones aprobadas de los Miembros de Grupo (incluyendo la Parte Proporcional de los Impuestos del

Empleador) es mayor que el Valor Mínimo pero menor que el Límite Máximo, los fondos no utilizados por encima del Valor Mínimo quedarán para el Demandado. Si el total de los Honorarios y Costas de Abogado, Asignaciones de Incentivos, los costos de servicio y administración, y las reclamaciones aprobadas de los Miembros de Grupo (incluyendo la Parte Proporcional de los Impuestos del Empleador) excede el Límite Máximo, habrá una reducción prorrateada de todas las Reclamaciones aprobadas de manera que el monto a pagar por el Demandado no exceda el Límite Máximo.

VII. EL PROCESO DE RECLAMACIONES

Adjunto con este Aviso encontrará un Formulario de Reclamación. Como se explicó anteriormente, si desea tener derecho a recibir un pago como parte de este convenio, debe presentar un Formulario de Reclamación. **Si no completa apropiadamente y envía un Formulario de Reclamación a tiempo, corre el riesgo de no recibir ningún pago conforme al convenio.**

EL FORMULARIO DE RECLAMACIÓN SE DEBE COMPLETAR, FIRMAR BAJO PENA DE PERJURIO Y ENTREGAR AL ADMINISTRADOR DE RECLAMACIONES A LA DIRECCIÓN QUE FIGURA MÁS ADELANTE DENTRO DE LOS 90 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE ENVIARON POR CORREO POSTAL ESTE AVISO Y EL FORMULARIO DE RECLAMACIÓN. PARA SU COMODIDAD, SE ADJUNTA UN SOBRE DE RESPUESTA SELLADO Y CON LA DIRECCIÓN PARA QUE LO UTILICE AL ENTREGAR SU FORMULARIO DE RECLAMACIÓN. PARA QUE SU RECLAMACIÓN SEA CONSIDERADA OPORTUNAMENTE, SU SOBRE DE RESPUESTA DEBE TENER EL MATASELLOS CON FECHA NO POSTERIOR AL 4 DE NOVIEMBRE DE 2010.

Los Formularios de Reclamación se deberán enviar a:

Ballard v. Wal-Mart Claims Administration, PO Box 4390, Portland, OR 97208-4390

Siga las instrucciones del Formulario de Reclamación atentamente. Si necesita ayuda, puede contactar al Administrador de Reclamaciones al 877-580-9734 o al Abogado del Grupo a la dirección y número telefónico detallado anteriormente en la cláusula IV de este Aviso.

Después de haber presentado su Formulario de Reclamación, con el matasellos anterior a la fecha límite detallada anteriormente, **podrá verificar que su Formulario de Reclamación fue recibido oportunamente por el Administrador de Reclamaciones al revisar el estado de su Formulario de Reclamación en el sitio web del Administrador de Reclamaciones en www.BALLARDvsWAL-MART.com, o al llamar al 877-580-9734.**

Los Formularios de Reclamación se deben celebrar bajo juramento, pero no necesitan estar legalizados ante notario. El Formulario de Reclamación que usted presente puede ser auditado por el Demandado.

Cada Miembro del Grupo puede presentar únicamente un Formulario de Reclamación, y no hay necesidad de presentar formularios separados para diferentes periodos de empleo o diferentes puestos en el empleo. Ningún Miembro del Grupo puede presentar una Carta de Exclusión junto con un Formulario de Reclamación. Si un Miembro del Grupo presentara tanto una Carta de Exclusión como un Formulario de Reclamación, registrará el Formulario de Reclamación. La presentación de más de un Formulario de Reclamación hará que el segundo no sea válido.

Independientemente de si entrega un Formulario de Reclamación, si usted no se excluye afirmativamente del Grupo, como se explica en la Cláusula X de este Aviso, quedará sujeto a los términos y condiciones del convenio, incluyendo la liberación de las reclamaciones contenidas en el Acuerdo de Acción de Grupo.

VIII. FINIQUITO Y RENUNCIA

Si el Tribunal aprueba el convenio, entonces en la fecha de vigencia del convenio, los Representantes del Grupo y todos los miembros del Grupo que no se hayan excluido del convenio (i) serán considerados como que han aceptado que, excepto por las obligaciones impuestas por este convenio, el Demandado quedará liberado por siempre y excluido de todas las Reclamaciones Finiquitadas (como se define en el Acuerdo de Acción de Grupo) y (ii) tendrán prohibido y sujetos a una medida precautoria para demandar a Wal-Mart (según se define en el Acuerdo de Acción de Grupo) por cualquier responsabilidad relacionada en alguna manera, o surgida de cualquier Reclamación Resuelta. El siguiente párrafo contiene un resumen del finiquito. El finiquito completo está contenido en el Acuerdo de Acción de Grupo.

Para los efectos del Convenio, las "Reclamaciones Finiquitadas" incluyen: Todas las reclamaciones, derechos, sanciones, demandas, daños, deudas, cuentas, derechos, costas y gastos (además de las costas y gastos que se deben pagar conforme al Acuerdo de la Acción de Grupo), gravámenes, cargos, quejas, causas de acción, obligaciones o responsabilidades de todos y cualquier tipo, que fueron presentados en el Litigio o que pudieron haber sido presentados pero no lo fueron en el Litigio (incluyendo reclamaciones que fueron certificadas y aquellas que no fueron certificadas en el Litigio), sean conocidos o no, en la medida en que tales reclamaciones surjan de los supuestos hechos, circunstancias y ocurrencias subyacentes a los alegatos expuestos en la Demanda de los Demandantes o en cualquier Demanda Modificada interpuesta en el Litigio, aun si tales alegatos estuvieron o pudieron haber estado basados en derecho consuetudinario o en equidad, o en cualquier estatuto, regla, reglamento, orden o ley, ya sea federal, estatal o local. Las Reclamaciones Finiquitadas incluyen reclamaciones de derecho consuetudinario o de equidad, así como las reclamaciones de ley estatales y las reclamaciones de ley federales, siempre que se relacionen con: (1) salarios presuntamente no pagados en su totalidad al término del empleo; (2) incumplimiento en el pago de vacaciones acumuladas al término del empleo; (3) incumplimiento en el pago de horas extras o salarios directos por tiempo a los empleados despedidos; (4) omisión en registrar e informar los sueldos de los empleados despedidos; (5) conversión ilícita de los sueldos en relación con lo anterior; (6) prácticas comerciales injustas en relación con lo anterior; y (7) cualquier reclamación por contribución a cualquier plan de reparto de utilidades de Wal-Mart u otro plan de beneficio para empleados como resultado de cualquiera de las reclamaciones cubiertas por la liquidación. La Liquidación también libera todas las reclamaciones por costas y honorarios de los abogados incurridas por los Miembros del Grupo o el Abogado del Grupo en relación con el Litigio y el convenio del Litigio.

IX. AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO

El Tribunal llevará a cabo a una Audiencia de Aprobación del Convenio el 28 de septiembre de 2010 a la 1:00 p.m., en el Tribunal de Primera Instancia de Estados Unidos, Sala Número 1 sita en 1301 Clay St., Oakland, CA 94612, fecha en la cual el Tribunal determinará: (1) si el convenio debe ser aprobado como justo, razonable y adecuado; (2) si la solicitud del Abogado del Grupo para la asignación de las costas y honorarios de los abogados debe ser aprobada y, de ser así, cuál debe ser el monto; (3) si la solicitud de pagos de incentivos para los Representantes del Grupo debe ser aprobada y, de ser así, cuál debe ser el monto; y (4) si el Tribunal debe presentar una Orden de Aprobación Definitiva propuesta y ésta debe ser recomendada. Si se han recibido objeciones, el Tribunal las considerará en ese momento.

Usted no está obligado a asistir a la Audiencia de Aprobación del Convenio.

Usted puede asistir a la Audiencia de Aprobación del Convenio, por su propia cuenta. Usted puede solicitar permiso para hablar al Tribunal en la Audiencia de Aprobación del Convenio. Usted puede contratar a su propio abogado por su cuenta para que hable en la Audiencia de Aprobación del Convenio. Si desea hablar en la Audiencia de Aprobación del Convenio, deberá pedir permiso al Tribunal. Para hacerlo, envíe una carta al Tribunal (a la dirección que se estipula anteriormente en esta Cláusula del Aviso) y una copia al Administrador de Reclamaciones (a la dirección que se estipula en la Cláusula V de este Aviso), al Abogado del Grupo (a la dirección que se estipula en la Cláusula IV de este Aviso) y al Abogado del Demandado (Naomi Beer, Greenberg Traurig LLP, 1200 17th Street, Suite 2400, Denver, CO 80202). Su carta debe ser presentada ante el Tribunal y recibida por el abogado a más tardar el 7 de septiembre de 2010, solicitando permiso para hablar en la Audiencia de Aprobación del Convenio. La carta debe estar firmada y debe contener una breve declaración de la posición que desea exponer ante el Tribunal en la Audiencia de Aprobación del Convenio y la base de tal posición. El Tribunal puede aprobar o no la solicitud.

Si el Tribunal dicta una Orden de Aprobación Definitiva, las partes buscarán en forma conjunta la aprobación del Tribunal y la adopción de la Orden de Aprobación Definitiva y una desestimación del Litigio sin posibilidad de volverlo a presentar.

X. DERECHO DE SER EXCLUIDO DEL CONVENIO

Usted tiene derecho a excluirse del Grupo de Demandantes. Para hacerlo, debe entregar una Carta de Exclusión como se describe más adelante. Si se excluye del Grupo de Demandantes, usted renuncia al derecho de recibir cualquiera de los beneficios del convenio y al derecho de objetar el Convenio, pero será libre para presentar sus reclamaciones de manera individual. En otras palabras, no estará renunciando a ninguna de las reclamaciones en contra Wal-Mart ni tampoco estará sujeto a la liberación contenida en el Convenio de Grupo. Tenga en cuenta que si se excluye del Grupo de Demandantes pero no reivindica sus reclamaciones en forma oportuna, alguna o todas sus reclamaciones prescribirán con el paso del tiempo.

Para excluirse del Grupo de Demandantes, debe enviar una carta firmada por usted y con matasellos a más tardar el 20 de septiembre de 2010 a Ballard v. Wal-Mart Claims Administrator, PO Box 4390, Portland, OR 97208-4390. La carta debe incluir su nombre completo, su dirección actual y número telefónico, su número de seguro social, la fecha, y debe tener la siguiente redacción:

"No quiero ser miembro del Grupo *con respecto a: Wal-Mart Stores, Inc. Wage & Hour Litigation*, Tribunal de Primera Instancia de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California, Caso Número C 06-02069 SBA Entiendo que no tendré derecho a recibir ningún beneficio del convenio ni de objetar el convenio y que será mi responsabilidad presentar cualquier reclamación que pueda tener por mi propia cuenta, sí así lo deseo".

RECUERDE QUE NO PODRÁ EXCLUIRSE POR TELÉFONO, ENVIANDO UN CORREO ELECTRÓNICO NI POR FAX.

XI. DERECHO A OBJETAR EL CONVENIO

Usted tiene derecho a objetar el convenio. Para hacerlo, usted debe entregar una declaración en la que presente su objeción y la base de la misma, junto con todos y cualesquiera documentos que respalden su objeción, ante el secretario del Tribunal de Primera Instancia de los Estados Unidos del Distrito Norte de California, y proporcionar una copia de la declaración al Abogado del Grupo a la dirección que se indica en la cláusula IV de este aviso, al Abogado de Wal-Mart, a la atención de Naomi Beer, Greenberg Traurig, 1200 17th Street, Suite 2400, Denver, CO 80202. **Su objeción por escrito debe entregarse al Secretario del Tribunal y ser recibida por todos los abogados en o antes del 7 de septiembre de 2010.**

Si presenta una objeción por escrito, debe incluir su nombre y dirección y una declaración de las razones que lo llevan a creer que el Tribunal debería considerar que el convenio propuesto no responde a los mejores intereses del Grupo. Tenga en cuenta que no basta con simplemente declarar que usted objeta el convenio. Debe establecer las razones específicas por las que el convenio no debería ser aprobado.

Si usted desea dirigirse al Tribunal en la audiencia, deberá solicitar por escrito al Tribunal el permiso como se describió anteriormente, a más tardar el 7 de septiembre de 2010. Si no cumple con estos procedimientos, no podrá ser escuchado en la audiencia ni de otra manera impugnar la aprobación del convenio o apelar cualquier fallo del Tribunal. Si el Tribunal aprueba el convenio, la aprobación obligará a todos los miembros del Grupo, excepto a aquellos que se han excluido dentro de la fecha límite para la exclusión, y el fallo declarará la resolución y desestimaré todas las Reclamaciones Finiquitadas de los Miembros del Grupo.

Si el convenio no es aprobado, el caso proseguirá como si no se hubiera intentado ningún convenio. En tal caso, Wal-Mart mantiene el derecho de impugnar si el caso debe continuar manteniéndose como una acción de grupo y de impugnar los méritos de las reclamaciones hechas en estos asuntos. Si el convenio no se aprueba, no se puede asegurar que los Miembros del Grupo recuperen más de lo estipulado en el convenio o algo si acaso.

Los Miembros del Grupo que no presenten y notifiquen a tiempo sus objeciones por escrito como se especificó anteriormente se considerarán como que han renunciado a las objeciones del convenio y quedarán por siempre impedidos para presentar cualquier otra objeción (ya sea por apelación o de otra manera) al convenio, o a cualquier aspecto del mismo, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la imparcialidad, la sensatez o la adecuación del convenio propuesto, o sobre cualesquiera honorarios de abogados o el reembolso de las costas y gastos.

XII. RECORDATORIO DE LAS FECHAS DEL CONVENIO Y LAS FECHAS LÍMITE IMPORTANTES

Éstas son las fechas importantes y las fechas límite conforme al convenio propuesto:

Fecha límite para presentar una objeción: 7 de septiembre de 2010
Fecha límite para presentar la exclusión: 20 de septiembre de 2010
Audiencia de Aprobación del Convenio: 28 de septiembre de 2010
Fecha límite para presentar reclamaciones: 4 de noviembre de 2010

XIII. DISPONIBILIDAD DEL ACUERDO DE ACCIÓN DE GRUPO COMPLETO

Este Aviso contiene un resumen del convenio propuesto contenido en el Acuerdo de la Acción de Grupo que se ha presentado ante el Secretario del Tribunal de Primera Instancia de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California. El Acuerdo de la Acción de Grupo completo puede ser revisado durante horas hábiles normales en las oficinas del Secretario, y se puede consultar y descargar en el sitio web www.BALLARDvsWAL-MART.com.

XIV. INFORMACIÓN ADICIONAL

Para obtener información más detallada acerca de los asuntos del Litigio, refiérase a los escritos, el Acuerdo de la Acción de Grupo, los Fallos dictados por el Tribunal en el Litigio y los demás documentos presentados en el Litigio, que se pueden inspeccionar en la oficina del Secretario del Tribunal de Primera Instancia de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California, durante horas hábiles normales. Además, la Demanda principal, el Acuerdo de la Acción de Grupo, y todos los Avisos y Formularios de Reclamaciones, se pueden ver y descargar en la página web: www.BALLARDvsWAL-MART.com. Cualquier pregunta respecto a los asuntos contenidos en este Aviso se pueden dirigir al Administrador o al Abogado del Grupo (a la dirección indicada en las cláusulas IV y V de este Aviso). Puede también buscar la asesoría de su propio abogado, por su cuenta, si así lo desea.

No llame al Tribunal ni al Secretario del Tribunal para hacer preguntas acerca del Convenio.

AVISO. Este documento es una traducción con carácter meramente informativo. De surgir cualquier discrepancia entre este contenido y el original en el que se basa, prevalecerá el texto del documento original.